



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-063-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de mayo del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-14-2014**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por la Dirección de Educación Inicial (Preescolar) del Ministerio de Educación Sede Central, con fondos de anticipos sujetos a rendición de cuentas por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno y su evaluación para comprobar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos y egresos ejecutados con fondos recibidos como anticipos sujetos a rendición de cuentas, fueron rendidos de conformidad al tiempo establecido y utilizados en los fines autorizados y si se encuentran debidamente soportados, en caso contrario investigar las causas por las cuales no han sido rendidos; **c)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-063-16

emitidas por la Contraloría General de la República, Normas para la Administración de los Fondos emitidas por el MINED y demás leyes aplicables; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados y conclusión revelan: Que en el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, los procedimientos para el control, uso, manejo y rendición de los fondos recibidos en concepto de anticipos sujetos a rendición de cuentas, fueron aplicados satisfactoriamente, en cuanto a las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y/o políticas, con excepción de dos hallazgos de control interno que consisten en el pago de viáticos de transporte con una tarifa mayor a la establecido en la tabla de viáticos vigente, emitida por el MINED y cheques en concepto de visitas de acompañamiento a los preescolares sin adjuntarse la ficha de visita o constancia. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de mayo del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-14-2014**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por la Dirección de Educación Inicial (Preescolar) del Ministerio de Educación, Sede Central, con fondos de anticipos sujetos a rendición de cuentas por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-063-16

de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO ESPINOZA
Presidente del Consejo Superior

DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA
Vicepresidenta del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/LFS/KSAF